

Nota bibliográfica

¿Puede el Venezolano cambiar de Nacionalidad?—Por el Dr. Lorenzo Herrera Mendoza.—Caracas.—1945.

Con su acostumbrada erudición desarrolla el Profesor Doctor Lorenzo Herrera Mendoza el tema del cambio de nacionalidad por el venezolano. Rumbos diversos ha tomado, siguiendo finalidades de población, en muchos países de nuestra América la aceptación del derecho del ciudadano a cambiar de naturalización y de nacionalidad.

Hemos sido opuestos a que se conceda naturalización en Venezuela al naturalizado propiamente dicho, por considerarlo un tráfuga de la nacionalidad, y hemos defendido la facultad de todo ciudadano al cambio de su primitivo vínculo. En este último caso no hacemos sino respetar un derecho inmanente al ser humano, derecho natural a su condición de hombre libre y contra el cual solo han luchado, adversamente, autores —indudablemente honorables— y pueblos semidesiertos que vieron muy claro el peligro que envolvía para sus patrias la desvinculación del nativo y aun del naturalizado.

La tesis de la prohibición al cambio de nacionalidad no tiene, seguramente, otra base más firme que las razones de población: hablamos, naturalmente, del estado del problema en el mundo moderno, puesto que en el antiguo los fundamentos preeminentes de aquella prohibición descansaban en la pureza de la raza pobladora y creadora de los

Estados. Era mal visto el cambio de la nacionalidad y en situación desairada se encontraba quien se desligara de su primitivo origen. Por lo que la frase romana *ubi bene, ibi patria*, pudo, también, ser tomada en sentido egoísta y hasta despectivo.

Pero, nuevos aspectos cobró en nuestra contemporaneidad la prohibición a adquirir naturaleza: los Estados totalitarios necesitaron de reafirmar el sello de su nacionalidad en millones de sus súbditos que habían emigrado y contribuido al progreso material y cultural de las Naciones que les brindaron hospitalidad. Se les impidió salir a la aventura de la emigración, que para muchos significó cambio fructífero de vida con las razonables consecuencias favorables al perfeccionamiento moral y a la prosperidad económica. Nuestra América está llena de estos ejemplos: muchos nombres hoy ilustres en este continente tienen su origen en el remoto y desconocido emigrante, que confirmaron honorablemente, la realista frase de "hacer la América".

El problema no era fácil resolverlo con una drástica prohibición constitucional o de leyes constitucionales y se apeló a la formalidad de la doble nacionalidad consentida, lo que constituye, más aun, a dificultar los conflictos de leyes que tienen su base previa en la nacionalidad.

Con respecto a Venezuela el erudito Profesor de nuestra Universidad, por más de veinte años Profesor irremplazable de Derecho Internacional Privado, estudia la materia a través de sesudos comentarios de nuestros textos constitucionales y Leyes.

Refiriéndonos a lo estatuido por la Constitución avanzadísima de 1864, decíamos en nuestro estudio: "Nacionalidad, Naturalización y Ciudadanía en Venezeula": A tenor del artículo 7º constitucional no perdían el carácter de venezolanos los que fijaren domicilio y adquirieren nacionalidad en país extranjero. Regla ésta que prevaleció en nuestra legislación hasta 1913, época en que se fijaron dos años de re-

sidencia continua en Venezuela para que readquiriera el nacional, ipso-facto, el vínculo perdido. **Puede considerarse esta imperiosa disposición, ya como inspirada en un sentimiento de adhesión perenne al suelo, o ya como concesión especial al Venezolano.— (*)**.

Insertamos en nuestras páginas el estudio de la renombrada publicista Profesora Margarita Argúas, "Algunos Aspectos del Domicilio en el Derecho Internacional Privado", análisis peritísimo de tan controvertido tema y de los trabajos del Doctor Herrera Mendoza. La doctora Argúas es Profesora universitaria de la ilustre Nación argentina y su comentario se suma, doctamente, a los elogios que la cultura de la patria de Calvo y Drago tributan al erudito Profesor venezolano.

En el deseo de divulgar en nuestro ambiente forense y cultural el concepto que ha merecido en el exterior el mencionado estudio solicitamos del Dr. Herrera Mendoza la publicación, en este número del Boletín, de varias cartas que, al respecto, le han dirigido eminentes representantes de la ciencia jurídica argentina. Tan valiosas opiniones honran, justicieramente, al autor y complacen así mismo a la Academia.

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales agradece a su eminente Individuo de Número Doctor Lorenzo Herrera Mendoza, el valioso envío de su trabajo, y le felicita porque reafirma su sapiencia de jurista, sus dotes eminentes de expositor.

F. V. A.

(*) Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.— Caracas —Enero-Marzo, 1940.—N° 1).